

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RE. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 45 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Núm. 3.268

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 173, segundo semestre, aparece, de la Jefatura del Estado, la siguiente

LEY

«La ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, adolecía de tan sustanciales defectos formales y de tan radicales vicios de fondo, que, cual ha ocurrido con otros textos de la misma procedencia y análogas circunstancias, no necesitaría una explícita revocación. Pero la injusticia notoria de sus disposiciones y de otras dictadas con igual propósito por el Poder Público, exige la promulgación de una Ley como la presente, en que se reconozca la nulidad de aquellas resoluciones, para que puedan deducirse y aplicarse las consecuencias prácticas de dicha nulidad y pueda darse a ésta la publicidad que el caso requiere.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran nulas y se dejan sin efecto la Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se

declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, así como las demás disposiciones anteriores o posteriores, por las que se produjo limitación o expoliación en su patrimonio privado, o en el de sus parientes por consanguinidad afinidad dentro del cuarto grado.

En consecuencia, se le restituye todos los derechos que en su calidad de ciudadano español le corresponden. Y se ordena se le reintegren, así como a los parientes citados, en propiedad o en posesión, según el carácter con que antes los disfrutaran todos sus bienes, derechos y acciones de que fueron despojados, por las mismas u otras disposiciones.

Artículo segundo. A esta Ley se dará la misma publicidad que se ordenó se diera a la que se anula de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, debiendo notificarse a los mismos organismos y personas.

Artículo tercero. Por los Ministerios que corresponda se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal

El Gobernador Civil,

Eduardo Valera Valverde

Subsidio al Combatiente

Provincia de Córdoba Mes de Diciembre

Núm. 3.258

ADICIONALES

Resumen de combatientes y cuantía de los Subsidios.

CARCABUEY (Diciembre)

De 3'50, 1.—Importe.	3'50 ptas.
De 4'00, 1.— »	4'00 »
De 5'00, 1.— »	5'00 »
Total subsidios, 3.—Importe.	12'50 »
Importe diario.....	12'50 »
Importe mensual.....	375'00 »

CORDOBA (Diciembre)

De 2'00, 1.—Importe.	2'00 ptas.
De 3'00, 3.— »	9'00 »
De 4'00, 3.— »	12'00 »
De 6'00, 1.— »	6'00 »
De 8'00, 1.— »	8'00 »

Total subsidios, 9.—Importe.	37'00 »
Importe diario.....	37'00 »
Importe mensual.....	1.110'00 »

LUCENA (Octubre)

De 4'00 1.—Importe.	4'00 ptas.
Total subsidios, 1.—Importe.	4'00 »
Importe diario.....	4'00 »
Importe mensual.....	120'00 »

MONLEMAYOR (Noviembre)

De 1'00, 1.—Importe.	1'00 ptas.
Total subsidios, 1.—Importe.	1'00 »
Importe diario.....	1'00 »
Importe mensual.....	30'00 »

PRIEGO (Noviembre)

De 4'00, 1.—Importe.	4'00 ptas.
Total subsidios, 1.—Importe.	4'00 »
Importe diario.....	4'00 »
Importe mensual.....	120'00 »

VILLA DEL RIO (Noviembre)

De 3'00, 1.—Importe.	3'00 ptas.
Total subsidios, 1.—Importe.	3'00 »
Importe diario.....	3'00 »
Importe mensual.....	90'00 »

Total subsidios, 16.

Importe diario, 61'50 pesetas.

Importe mensual, 1.845 pesetas.

Don Antonio Martín Cebrián, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba.

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Martín.

Córdoba 14 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, M. Osuna.—V.º B.º: El Jefe Provincial, José Molleja.

Administración de Propiedades

Contribución Territorial

Núm. 3.256

A los propietarios de fincas urbanas de esta capital

Verificada por el personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana

na la revisión catastral de las fincas urbanas enclavadas en las calles de esta capital que al final se expresan, se invita por el presente a los propietarios de las mismas a que comparezcan en esta Administración durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinar la riqueza imponible fijada a cada una y formular las oportunas reclamaciones los que se consideren perjudicados; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo perderán todo derecho a reclamar, esperando esta Administración que dichos propietarios acudirán sin excepción a este llamamiento en evitación de perjuicios que después serían irreparables.

Córdoba 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador, Antonio Gil.

CALLES QUE SE CITAN

Azonáicas, Capuchinos, Cardenal Toledo, Carbonell y Morand, Cárcamo, Diego León, Empedrada, Fitero, Juan de Torres, María Cristina, Yeso, Arfe, Fray Diego de Cádiz, Avenida Blasco Ibañez, Teniente Carbonell, Ronda de Cercadilla y Angel Avilés.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3.194

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido de Rute.

Por el presente y encontrándose en ignorado paradero el vecino de esta villa Catón o Acatón Sánchez y los sujetos Antonio Mela y Enrique Sejo, se les cita por medio del presente para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción del Puerto de Santa María al objeto de recibirles declaración en el sumario número 10 de 1938 sobre muerte de una mula propiedad del vecino de Cádiz Don Pedro Luis Lacabe al ser atropellada por el camión matrícula de Sevilla número 16078, propiedad del primero, citación que se hace con los apercibimientos legales.

Dado en Rute a seis de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTILLA

Núm. 3.195

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el sumario instruido con esta fecha bajo el número 50 de este año por sustracción de 50 kilos de carne de Membriello en la expedición número 6.561 compuesta de 10 bultos con peso de 519 kilos, en la que ha observado los 50 kilos, cuya mercancía fué sustraída el día 1.º de este mes del vagón J. 10.771 tren, 1.551 y cuya expedición hizo en Puente Genil don Antonio Jurado, para Teruel, a nombre de don

Marcelo Mora, he acordado en nombre del Jefe del Estado Español, se ruega e interesa a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la mercancía reseñada y en su caso a la detención del autor o autores del hecho poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Montilla a 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

BAENA

Núm. 3.212

Cédulas de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Antonio Ramos Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número 24 calle Baja Molinos que de su pertenencia le fué embargada bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá a suplirlo a su costa, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Joaquín Jiménez Morán, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número 5 de la calle Frailes que de su pertenencia le fué embargada bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá a suplirlo a su costa, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Antonio Serrano Pavón, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa sin número Carretera de Cañete que de su pertenencia le fué embargada bajo apercibimiento que si no lo hace se procede-

rá a suplirlo a su costa, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se sustancia en este Juzgado para la ejecución de la resolución dictada por la Comisión provincial de Incautación de bienes en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Ramos Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a éste para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número 13 de la calle Baja Molinos que de su pertenencia le fué embargada bajo apercibimiento que si no lo hace se procederá a suplirlo a su costa, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.215

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal de faltas por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces con el número 48 del corriente año, contra Antonia Reyes Rodríguez, vecina de Ecija (Sevilla) y en la actualidad de ignorado paradero; en providencia de este día, he acordado que por el presente Secretario se practique la liquidación de condena, que al final se inserta, para que en el término de tercero día de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL, la abone o impugne referida condena y caso de no verificarlo se le tendrá por conforme.

Liquidación de condena a cargo de la penada Antonia Reyes Rodríguez.

	Pesetas
Al Juzgado municipal por sus derechos en el juicio.....	9'00
Por reintegro del expediente..	3'75
Al alguacil por las citaciones..	1'00
Al perjudicado en concepto de indemnización.....	5'10
Al Juzgado municipal por sus derechos en la ejecución de sentencia.....	9'75
Total.....	28'60

Importa esta liquidación salvo error de expresión, suma o concepto las figuradas veinte y ocho ptas. sesenta céntimos.

Córdoba a 13 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la condenada rebelde Antonia Reyes Rodríguez, pongo el presente en Córdoba a 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA